

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°103 -2014-OS/PRES

Lima, 20 OCT. 2014

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorandum N° GFE-2014-850 de fecha 25 de setiembre de 2014, de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N° GL-26-2014 de fecha 09 de octubre de 2014 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el Osinergmin tiene como funciones principales la supervisión y fiscalización del sector eléctrico peruano. Para ello, a fin de cumplir con el mandato del Decreto Ley N° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, y el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Transmisión, así como con el ROF de Osinergmin, éste hace uso de programas que facilitan el cálculo, diseño, ejecución y evaluación de las tarifas de generación y transmisión eléctrica, así como de la supervisión de la operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEIN);

Que, actualmente Osinergmin cuenta con licencias del programa DigSILENT, las cuales vienen siendo utilizadas permanentemente en sus labores de supervisión como el análisis del comportamiento del SEIN, análisis de los planes de transmisión y de los planes de inversión de sistemas complementarios y cálculo de los precios en barra del SEIN;

Que, mediante Resolución N° 057-2014-OS/PRES de fecha 29 de mayo de 2014, se aprobó la estandarización del uso del Software DigSILENT Power Factory por un período de vigencia de 10 años;

Que, el módulo de protección del Software DigSILENT Power Factory para análisis eléctricos de la operación de los sistemas de potencia, es una herramienta utilizada por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (GFE) para acceder a la información de la base de datos de los diferentes Estudios elaborados por el COES en cumplimiento de la normativa vigente, y llevar a cabo sus funciones de fiscalización;

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Memorandum N° GFE-2014-850, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica sustenta la necesidad de adquirir el módulo de protección del software DigSILENT Power Factory a fin de complementar la segunda licencia del referido software (N° de serie 27270710 que funciona con la llave N°

ES COPIA AUTENTIFICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN



S.



ES COPIA AUTENTIFICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 103-2014-OS/PRES

5484), requerida para dar cumplimiento a la función de supervisar la operación segura y confiable del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, a su vez, el citado informe señala que ENSYS S.A.C. es la única empresa autorizada por DigSILENT GmbH como agente exclusivo para la venta de software DigSILENT Power Factory en Perú, así como para presentar ofertas, efectuar entrenamientos y proveer soporte técnico;

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 224-2014-ALOG de fecha 02 de octubre de 2014, el Área de Logística de la Entidad ha considerado verificada la condición de proveedor único del bien requerido;

Que, en tal sentido, considerando las características del módulo de protección requerido para el desarrollo de las actividades de supervisión y fiscalización que realiza Osinergmin, y en virtud de lo indicado en el Informe Técnico, así como en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 224-2014-ALOG, al no existir otro proveedor que pudiera proporcionar el mismo, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de bien que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley, siendo la empresa ENSYS S.A.C. la única empresa autorizada para ofrecer el referido bien en el Perú;

Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2014 se ha considerado la contratación para la "Adquisición de módulo de protección para análisis eléctricos de la operación de los sistemas de potencia", con número de referencia 18;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la Contratación para la "Adquisición de módulo de protección para análisis eléctricos de la operación de los sistemas de potencia" con la empresa ENSYS S.A.C., por existir proveedor único de bien que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a la contratación directa para la "Adquisición de módulo de protección para análisis eléctricos de la operación de los sistemas de potencia", por el plazo de 30 días y por un valor total de S/. 55,507.20 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Siete con 20/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados del Osinergmin.



Handwritten signature.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

J. Tamayo Pacheco
Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo



COPIA AUTENTIFICADA



PAGINA EN BLANCO